



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Veintidós de octubre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200058700
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
DEMANDADO	BERTHA NURY GIRALDO YEPES
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y Decreto 806 de 2020, además normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ** y en contra de **BERTHA NURY GIRALDO YEPES**, por las siguientes sumas:

- **\$80.000.000** como capital. Más los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la

gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No.001-223632 – 001-223638 y 001-223639 todas de la oficina de II PP Zona Sur de Medellín, que se encuentran a nombre de la Señora BERTHA NURY GIRALDO YEPES

Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

4°. Se le reconoce personería a la DRA. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR con c.c.Nro. 43.169.144 y T.P. N° 343740 C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

5°. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ